

36ª sesión del martes 13 de setiembre de 1898.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR

VILLANUEVA

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores Ocampo, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Boza, Bejarano, Brañes, Basadre y F. Candamo, Oastro Zaldívar, Coronel Zagarra, Cayo y Tagle, Casanova, Castro, Dianderas G., Escudero, Enriquez, Lama, La Torre, Luna, Montoya, Morote, Morán, Navarrete, N. de Guzmán, Olaechea, Ortiz, Peña y Coronel, Paredes, Quedo, Quintanilla, Rodulfo, Romaña, Seminario y V., Tenaud, Ward, Zagarra M. M., Cárdenas y Yepes, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del Ministro de Gobierno con la rúbrica de S. E. el Presidente de la República, manifestando la conveniencia de aumentar en quince libras mensuales, en el presupuesto general para el próximo año, la partida número 1034 destinada á la alimentación de caballos y gastos de los coches del Estado.

A indicación del señor Cárdenas, se le dispensó del trámite de comisión y quedó á la orden del día.

De los señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley que eleva á la categoría de ciudad la villa de Cotahuasi, capital de la provincia de la Unión, en el departamento de Arequipa.

Al archivo.

Proyectos

De los señores Enríques y La Torre, para que se vote en el presupuesto departamental de Puno, por una sola vez, la cantidad de tres mil soles (S. 3,000) para la reparación de la cañería de fierro que conduce el agua potable á la ciudad de Azángaro.

A la comisión de obras públicas.

Del señor Quintanilla, reformando el artículo 8º. de la ley de 28 de setiembre de 1868 sobre responsabilidad de los funcionarios públicos y derogando el 9º. de la misma ley.

A la comisión auxiliar de legislación.

Dictámenes

De la Comisión de Constitución en las observaciones del Ejecutivo á la

ley que vota la cantidad de dos mil soles, para el fomento de la instrucción primaria de la provincia de Pacas mayo.

De la misma, en la solicitud de don Eduardo Harmsen, venida en revisión, para que se le permita ejercer en Mollendo el vice-consulado de los Estados Unidos del Brasil.

De la misma, en el expediente del Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones exteriores don J. Fernando Gazzani, venido en revisión, relativo á que se le conceda permiso para aceptar y usar la condecoración de comendador de la real orden de la corona, que le ha conferido el Gobierno de Italia.

Solicitudes

De doña Rosalvina Victoria Roldán, hija del sarjento mayor don Gerónimo Roldán sobre aumento de montepío.

A la comisión de premios.

De doña Adela Mourré vda. de don Mig el Ramírez para que se le conceda íntegro el montepío que le corresponde.

A la comisión auxiliar de guerra.

ÓRDEN DEL DÍA

El señor *Presidente* — Continúa la discusión del pliego de guerra aplazada mientras se tomaba el dato respecto de la ley reglamentaria de presupuestos. Supongo que el honorable señor Boza, Presidente de la Comisión, ya habrá tomado los datos necesarios y podrá hacer una explicación á la Honorable Cámara.

El señor *Boza*.—Excmo. señor: Los datos que he tomado al respecto son los siguientes: Cuando en 1897 se remitió á la Cámara de Diputados el proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo, se pidió por algún H. diputado que se devolviese, por cuanto no estaba arreglado á las prescripciones de la ley del 74, que determina la forma en que deberá ser formado: se manifestó entonces que esa ley había caducado en virtud de la autorización que se dió al Ejecutivo en 1895 y admitido el hecho, se discutió y aprobó el presupuesto en la forma en que fué enviado. Venido en revisión al H. Senado, se suscitó idéntica cuestión y entonces la Comisión de Presupuesto que tuve el honor de presidir, abrió dictámen sobre el particular, opinando porque se derogase expresamente la ley referida. Este dictámen mereció la aprobación del Senado y como era consiguiente pasó en revisión á la otra cámara; pero como estaba ya terminada allí la discu-

sión del presupuesto y había predominado la idea de la caducidad de la ley, no fué tomado en consideración y en este año se ha aceptado, discutido y aprobado el presupuesto, en lo que se refiere al pliego en actual discusión, tal y como ha sido enviado por el Gobierno. El Senado, pues, ha derogado la ley del 74, que por lo mismo no considera vigente; pero esa derogatoria no consta por ley expresa.

Contestaré ahora á las dos observaciones que hizo ayer el H. señor Arana. Los seis Generales de división, para quienes se pide partida en el presupuesto, son los siguientes: General Velarde, Canevaro, Prado, Suárez, Echenique y Camacho. El General de división es don Andrés A. Cáceres y el Contra-almirante don Lizardo Montero.

En cuanto á la junta militar, no es exacto que no exista hoy. He tomado datos al respecto del Ministerio de Guerra y se compone de los siguientes jefes: (leyó.) El Gobierno cree que es conveniente que subsista durante el próximo año y por tal razón consigna la misma partida que en el anterior.

* El señor Arana.—Excmo. señor: Yo rogaría al señor secretario, que se sirva comunicar si ha pasado al Supremo Gobierno, el oficio que ayer se insinuó, acerca de la ley del 74; y también sobre las funciones que aun debe desempeñar la junta militar. Respecto á este particular, volveré á manifestar á V. E., que la junta militar tenía una misión transitoria, porque fué creada con el objeto de hacer la calificación de los jefes y oficiales del ejército; pero como esa misión parece haber terminado, creí que no había razón para consignar una partida permanente en el presupuesto.

Respecto á lo que acaba de manifestar el señor Boza, no tengo inconveniente en retirar mi observación; pero desearía saber si el Gobierno considera como necesaria la permanencia de esa junta. El señor Boza con los documentos oficiales nos da á conocer el personal que la forma; pero nos dice su señoría si esa junta debe aun continuar en el próximo año; pues para mí, habiéndose calificado en el próximo año pasado los jefes y oficiales del ejército, esa junta no tiene ni objeto, ni importancia de ninguna clase. Algo más, esta creencia es general, porque he oído asegurar la falta de expedientes por tramitar; y siendo esto así, no parece económico ni justo votar parti-

das en el presupuesto, para cargos que no son indispensables.

Por lo demás, Excmo. señor, yo deseo que se haga un presupuesto estricto, y por lo tanto estoy resuelto á oponerme á toda partida, mientras no se pruebe la necesidad de ella.

La observación que hice ayer respecto á la partida para los seis Generales de Brigada, está comprobada con la exposición que acaba de hacer el H. señor Boza, de la cual aparece que el señor Camacho, boliviano, está considerado en el número de los Generales peruanos; pero como ese General ha muerto según tengo referencias, subsiste la objeción.

Varios señores (por lo bajo).—Nó. Nó. El que ha muerto es el General Campero.

El señor Cárdenas.—Excmo. señor: Pregunta el H. señor Arana si la secretaría ha cumplido con dirigirse al gobierno preguntándole si está ó nó vigente la ley orgánica de presupuestos. La secretaría no ha dirigido ese oficio por dos razones; primera, porque la Cámara no acordó que se pasara esa nota; S. S. lo insinuó; pero no habiéndose manifestado la voluntad de la cámara, la secretaría no se creyó autorizada para dirigir el oficio; y porque no creo oportuno dirigirse al gobierno preguntándole sobre la vigencia de una ley, no parece eso correcto; porque somos nosotros quienes debemos saber si está ó nó vigente una ley. Más bien el gobierno podría dirigirse en igual sentido á nosotros; pero dirigir nosotros esa pregunta, no es coraecto.

La referencia que hizo el señor Boza respecto á los antecedentes de la ley del 74, es verídica, salvo lo que se refiere á la derogatoria de la ley, dice S. S., que el senado la dió por derogada, nó; el senado se pronunció en ese sentido, puede decirse incidentalmente, en atención á una conclusión del dictamen en que se manifestaba que se llevase á la práctica esa derogatoria.

S. S., como todos los señores senadores, saben que ésta no es la manera de derogar una ley, sino la misma, observándose los mismos trámites para su formación ó cuando está en abierta oposición con otra. Ninguno de estos casos ha pasado; por consiguiente, no podemos considerar como derogada esta ley.

La cámara de diputados cometi6 todavía una irregularidad mayor: dió por derogada esa ley sin manifestar su opinión, porque no hubo proposición alguna al respecto.

De modo que, en concepto del congreso, esa ley no puede estar derogada, sino vigente, y con el complemento de los datos suministrados por el señor Boza, ya la cámara puede apreciar la situación y resolverla.

El señor Boza.—Debo contestar al H. señor Arana. El gobierno ha pedido que se vote en el presupuesto una partida para la junta militar, que considera, sin duda, necesaria, y consigna la misma suma que en el presente año. El gobierno debe ser el juez al respecto. No es exacto, como se acaba de decir, que sea este un gasto superfluo, destinado solo á dar empleos y colocaciones. Los que componen la junta son todos jefes del ejército, que ganan el sueldo de su clase, y no más. Por consiguiente, el gasto que ocasiona la junta militar, en realidad no es estimable, pues esos jefes, que hoy sirven en ella, ganarían siempre su sueldo, por lo menos como indefinidos, y la diferencia entre la indefinida y lo que hoy se considera, es en realidad insignificante, tratándose de antiguos jefes, como son los que hoy la componen.

La junta se encarga hoy, según me ha expresado el oficial mayor del ministerio de guerra, en formar el escalafón general y en diversas comisiones é informes que necesita el supremo gobierno.

El señor Montoya.—Agregaré que en la memoria del señor ministro de la guerra se hace la indicación de que no se ha presentado el escalafón del ejército por esta se formando con las rectificaciones hechas por la junta respectiva, y que esta junta continuará funcionando hasta dejar á los jefes y oficiales calificados en condición de que el gobierno pueda expedirles los despachos respectivos, á fin de realizar la reorganización del ejército y de que cada uno tenga los despachos correspondientes á la clase en que presta sus servicios. Creo, pues, que la observación del H. señor Arana carece de objeto, porque la memoria del señor ministro da una explicación satisfactoria.

El señor Arana.—Quedo satisfecho, Excmo. señor, con respecto á la partida relativa á la comisión militar; pero queda pendiente la observación que he hecho relativa á los seis generales; y como el H. senador por Arequipa está más al corriente de los acontecimientos que pasan en Bolivia él es quien disipará cualquiera duda acerca de la vida del general Camacho; porque sería una cosa extraña

que se consignara en el presupuesto una partida para un muerto.

El señor Romaña.—No me consta: no sé si es cierto; pero hace como un año que se decía en Arequipa que había muerto.

El señor Boza.—El Oficial Mayor del Ministerio de Guerra me ha dicho hoy que no ha muerto. Debe tenerse presente que no se trata de la cuenta de la república sino del presupuesto. Si la partida no se gasta, quedará esa suma pendiente; pero nuestro deber es consignar lo que sea necesario, en previsión del gasto. Es esto lo correcto.

El señor Presidente.—Insiste el honorable señor Arana en que se pase un oficio pidiendo informe respecto á la subsistencia de la junta militar.

El señor Arana.—No.

El señor Presidente.—Entonces, continúa la discusión del presupuesto, y una vez que se han hecho las aclaraciones necesarias, quedan salvos los inconvenientes que habían. Seguiremos, pues, la discusión del presupuesto observando el mismo sistema: partida por partida.

El señor Secretario leyó:

CAPÍTULO 8º

RESERVAS.

6033 Para los haberes del personal destinado á la organización de las reservas en la república, y el gasto material que ocasionen, al mes, ochocientos treinta y tres libras, tres soles, treinta centavos.

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Arana.—Excmo., señor; antes de seguir discutiendo el presupuesto, conviene que quede terminado el punto sobre los seis generales: puesto que unos y otros aseguran que hay uno muerto entre los seis.

El señor Zegarra.—Parece que el honorable señor La Torre puede dar razón sobre la existencia del general Camacho.

El señor Boza.—Me parece que es inoficioso, desde que como acabo de decir, no estamos juzgando la cuenta, ó sea el gasto efectuado. Si la partida no se consume, quedará allí vigente y nada habremos perdido con consignarla, como es nuestro deber.

El señor Arana.—El presupuesto debe ser la estricta expresión de las necesidades públicas, consignando las partidas absolutamente necesarias: eso se llama hacer el presupuesto: de otro modo sancionaremos un presupuesto sin base de verdad; pues

no parecen muy verídicos los datos de los señores oficiales mayores. Creo que se puede salvar toda dificultad, preguntando por teléfono al señor ministro de Bolivia sobre este punto dudoso.

El señor *Boza*—No puede hacerse lo que se indica. No encuentro correcto que del senado se pregunte á la Legación de Bolivia si existe el señor Camacho á quien el Perú hizo general y que se espere la respuesta para votar la partida referente á su sueldo. Preferible sería aplazar este asunto y pedir informe al Gobierno.

El señor *La Torre*—Debo hacer presente, que conozco á una respetable familia que se comunica con el general Camacho, y, por ella sé que vive el general Eleodoro Camacho; el que murió fué, el general Narciso Campero, y se hace una lamentable confusión entre ambos generales del Perú.

El señor *Arana*—Tengo que diferir á la palabra del honorable señor *La Torre*, y por tanto doy por terminado este incidente.

La partida asignada en este capítulo está aumentada.

En el presupuesto anterior se fijó en seis mil libras, y ahora se aumentó en cuatro mil libras.

Es preciso conocer las razones que hay para este aumento.

El señor *Secretario*—La cuarta conclusión del dictámen dice: (leyó).

4.^a Que os digneis aprobar el aumento de £ 4,000 al año en la partida 6,033, destinada á la organización de las reservas en la república.

El señor *Boza*—Hay ciertas partidas, Excmo. señor, que no merecen, ni necesitan explicación, y una de ellas es esta. El Gobierno prevee la necesidad de aumentar las reservas del ejército en el próximo año y pide para ello £ 4,000. Los motivos que para ello tenga, no son á mi juicio discutibles.

El señor *Montoya*—La razón es bien clara, el ejército de las reservas y la guardia nacional no son una institución establecida, recién se van á organizar, y nadie ignora que para organizarlos se tiene que establecer asambleas en todos los departamentos, nombrar jefes instructores para todos y cada uno de los cuerpos que se formen y acuartelar ó llamar al servicio doctrinal un batallón por lo menos, en cada uno de los departamentos para que vayan adiestrándose en el manejo de las armas. Así es pues, que para atender este servicio

no es suficiente la cantidad votada de seis mil libras, y el gobierno cree conveniente aumentarla con cuatro mil libras más.

En el presente año no se han gastado las seis mil libras votadas en el presupuesto vigente, y esto sería más bien motivo de observación, pero ello tendrá lugar cuando se presente la cuenta general para su aprobación.

El señor *Arana*—Debe saber el honorable señor Montoya que no se alcanzará ese resultado, mientras no se lleve adelante y se realice la inscripción militar, lo que es un trabajo que que no se hace en seis meses porque es seria y exige tiempo; mientras tanto las asambleas creadas por la novísima ley militar no pueden funcionar; y por lo tanto, el aumento no está basado para consignar en el presupuesto: es la razón de mi interpelación.

Quedo satisfecho con lo que dijo su señoría, que yo también lo sabía; y no pude dejar de observar, que el año pasado al aprobarse la partida para la reserva se creyó bastante 6000 libras; y como de esta partida nada ha sido gastado efectivamente. ¿Cómo se podrá saber lo que aun se necesite para aumentarla?

No habiéndose gastado la partida, no se puede decir que hay necesidad de aumentos, ó de disminuir; porque no se conocen las necesidades, sino cuando se satisfacen realmente.

El honorable señor *Boza* tiene razón al aseverar que no debemos entrar en estas pequeñeces; deslizo mucho y respeto la palabra de su señoría, sin embargo como mi interés es dar mi voto con conocimiento pleno de lo que conviene al País, me he permitido hacer estas observaciones y las continuaré haciendo.

Dada por terminada la discusión, se procedió á votar, y fué aprobada la partida.

El señor secretario (leyó)

CAPITULO 9.^o

VESTUARIO Y EQUIPO.

6034 Para la adquisición del vestuario y equipo del ejército, al mes, dos mil cuatrocientas treinta y tres libras.

El señor *Presidente*—Se llamará la atención de la honorable cámara sobre el aumento ó disminución que haya en las partidas; pero si su señoría quiere que se discuta partida por partida así se hará.

El señor *Arana*—Excmo. señor: ayer manifesté á V.E. la necesidad

que había de discutir partida por partida.

Se puso en debate la partida 6034 del capítulo 9.º y sin observación se dió por discutida, y votada que fué resultó aprobada.

Asimismo, sin observación, fué aprobada la partida número 6035 del capítulo 10: dice así la partida

CAPÍTULO 10º

GASTOS GENERALES.

6035 Para los gastos generales que ocurran en el ramo, al mes setecientas veintituna libras, siete soles, cuarenta y siete centavos.

El señor secretario (leyó)

CAPÍTULO 11.

DEPENDENCIAS DE ARTILLERÍA.

6036 Para los haberes de los jefes, oficiales y empleados en la pagaduría, parque, maestranza y casa de pólvora y el gasto material de estas dependencias, al mes doscientas dos libras cuatro soles, sesenta y seis centavos.

El señor Arana—Excmo. señor: de seo saber si existe la casa de pólvora.

El señor Boza—La partida consignada en el presupuesto en globo, se detalla en un presupuesto auxiliar, que se llama administrativo; en el del año pasado no existe; por consiguiente no debe existir en adelante.

El señor Cárdenas—No encuentro justificada la supresión de esa partida, porque quizás el gobierno pensará establecer esa casa.

El señor Boza—El año pasado no ha existido.

El señor Cárdenas—Creo que se refiere esta partida á todos los gastos generales de artillería.

El señor Boza — Dice la partida [leyó.]

El señor Arana—¿De manera que esa partida no se refiere á la antigua Casa de pólvora?

El señor Boza—No.

Sin otra observación se dió por discutida la partida, y procediéndose á votar, fué aprobada.

Se pusieron sucesivamente en debate y sin observación, fueron aprobadas las partidas 6037, 6038 y 6039 correspondientes á los capítulos 12, 13 y 14.

Su tenor es el siguiente:

CAPÍTULO 12.

VENCEDOR DE LA INDEPENDENCIA.

6037 Para el haber del único superviviente á las batallas de la independencia, al mes ocho libras.

CAPÍTULO 13.

CUERPO GENERAL DE INVÁLIDOS.

6038 Para los haberes de los inválidos que forman el cuerpo general,

inclusive la gratificación de mando del coronel 1er. jefe, seis libras mensuales y el gasto de alumbrado y escritorio de la mayoría y secciones, al mes, un mil setecientas libras.

CAPÍTULO 14.

HOSPITAL MILITAR.

6039 Para subvencionar á este establecimiento al mes, cien libras.

El señor señor secretario (leyó)

CAPÍTULO 15.

ESPECIALES PARA ESTE AÑO.

6040 Para la compra de doscientos caballos para el ejército, 4 dos libras cada uno, cuatrocientas libras.

6041 Para iniciar las obras de construcción de nuevos cuarteles, al mes, doscientos cincuenta libras.

6042 Para la adquisición de mil carabinas Manlicher, al mes doscientas cincuenta libras, seis soles, sesenta y seis centavos.

6043 Para la adquisición de cápsulas del mismo sistema, necesarias para el armamento del ejército, al mes cuatrocientos setenta y seis libras, seis soles, sesenta y seis centavos.

Se puso en debate la partida 6040 y no habiéndose hecho observaciones, se dió por discutida, y procediéndose á votar, fué aprobada.

Se puso en discusión la partida 6041.

El señor Coronel Zegarra—La comisión ha opinado por que quede en suspenso la aprobación de esta partida, mientras el gobierno presenta el informe que ha pedido la H. Cámara legislatadora.

Consultado por SE. el aplazamiento, la H. Cámara así lo acordó.

Puestas sucesivamente en debate las partidas 6042 y 6043, sin observación, se dieron por discutidas y fueron aprobadas.

El señor Secretario leyó.

RAMO DE MARINA

CAPÍTULO 16

DEPARTAMENTO DE MARINA.

6044 Para un contralmirante, al mes, veintidos libras.

6045 Para un visitador de capitanías, al mes veinte libras.

Puestas sucesivamente en debate las partidas, sin observación, se dieron por discutidas, y practicada la votación fueron aprobadas.

El señor secretario leyó.

CAPÍTULO 17.

CAPITANÍAS DE PUERTO.

6046 Para el gasto del personal, alumbrado y útiles de escritorio, ar-

rendamiento de locales, raciones de armada de las capitánías; el que ocasiona la batería de saludos del Callao, apostadero del lago Titicaca, departamento fluvial de Loreto, y la adquisición de vestuario para estas dependencias, conforme al detalle puntualizado en el anterior presupuesto; al mes, un mil sesenta y seis libras, cuatro soles, veinticuatro centavos.

El señor *Presidente*—Está en debate la partida.

El señor *Coronel Zegarra*—La comisión ha opinado porque no se ponga en globo, en una sola partida, sino conforme está puntualizado, en el presupuesto vigente.

El señor *Arana*—Desearía saber, Excmo. señor, qué razón ha tenido la comisión para pensar de ese modo.

El señor *Coronel Zegarra*—La comisión ha pensado de esa manera porque cree que un presupuesto cuanto más detallado sea llena mejor su objeto. Ese capítulo señala el haber de cada capitán de puerto, el número de bogas y el gasto material; y juzgando que esto es más conforme, opino por que se consigne las partidas como en el presupuesto vigente.

El señor *Arana*—Aquí tengo el presupuesto del año pasado, y están consignadas las partidas de la misma manera que dice el H. señor *Zegarra*; no veo que haya alteración.

El señor *Coronel Zegarra*—Parece que el H. señor *Arana* no ha escuchado la lectura del capítulo: en el presupuesto mandado por el gobierno solo hay una cantidad en globo para las capitánías.

El señor *Cárdenas*—Resalta más la buena opinión de la comisión, Excmo. señor, cuando se observa que esta partida se refiere al detalle puntualizado en el presupuesto anterior, de manera que no bastaría tener el presupuesto en la mano para saber á lo que corresponde, y habría que consultar el presupuesto anterior de modo que es más natural que se ponga el detalle de las partidas. Si acaso, pues, se desecha esta partida, se puede aprobar el detalle del presupuesto anterior que en la suma es igual.

El señor *Arana*—De manera que no debemos aprobar en globo, sino partida por partida como lo pide la comisión.

El señor *Cárdenas*—No podría procederse á aprobar el detalle, si no se desecha la partida en globo.

El señor *Arana*—No hay necesidad de desecharla, porque la comisión dice que se aprueba como está en el presupuesto vigente.

El señor *Cárdenas*—Si en el proyecto de presupuesto viene considerada esta partida en globo, como no sería menester desecharla para darle otra forma?

El señor *Arana*—Creo que no hay necesidad, porque la suma que arroja es igual.

Dada por discutida la partida, se procedió á votar y fué aprobada.

El señor *Secretario* leyó.

CAPITULO 18.

ARMADA NACIONAL.

6047 Para la comandancia general de la escuadra, al mes, ciento siete libras, tres soles, treinta y un centavos.

6048 Para el crucero *Lima*, al mes, seiscientos nueve libras, ochenta y dos centavos.

6049 Para el crucero *Constitución*, al mes, quinientas setenta libras, seis soles treinta y un centavos.

6050 Para el transporte *Santa Rosa*, al mes, trescientas libras, cinco soles, veintiseis centavos.

6051 Para el transporte *Ohalaco*, al mes, ciento setenta y cuatro libras, siete soles noventa y un centavos.

6052 Para el pontón *Perú*, al mes, cincuenta y dos libras, cinco soles, cuarenta centavos.

6053 Para la lancha *Amazonas*, al mes, ochenta y cinco libras, cuatro soles, sesenta y seis centavos.

Fueron puestas sucesivamente en debate las partidas de este capítulo y sin observación se dieron por discutidas, y practicada la votación todas fueron aprobadas.

El señor *Secretario* leyó.

CAPITULO 19.

ESCUELA NÁUTICA DE PAYTA

6054 Para un profesor, al mes, ocho libras, siendo el director de la escuela el capitán del puerto.

6055 Para útiles, gastos de escritorio, alumbrado y agua, al mes, tres libras, siete soles veinte centavos.

Puestas sucesivamente en debate las dos partidas de este capítulo, sin observación se dieron por discutidas, y practicada la votación fueron aprobadas.

El señor *Secretario* leyó.

CAPITULO 20.

GASTOS DIVERSOS.

6056 Para los gastos diversos del ramo, consignados en el presupuesto anterior, al mes, un mil ochenta y ocho libras, seis soles, sesenta y seis centavos.

El señor *Presidente*—La comisión, como va á leer el señor secretario, dice respecto del capítulo 20.

El señor *secretario* leyó.

El señor *Presidente*.—Como en el capítulo 20 se hace referencia al presupuesto anterior; y la partida aparece en globo, sería conveniente que la comisión, hiciera en esta partida la misma objeción que en la 18.

El señor *Arana*.—Sería conveniente que se diera lectura á las partidas á que se refiere en globo la comisión.

—El señor *Secretario*, leyó.

Sin otra observación se dió por discutida la partida, y procediéndose á votar, fué aprobada con cargo de por menorizarse conforme lo indica el dictamen de la comisión.

El señor *Secretario*, leyó.

CAPITULO 21.

INDEFINIDOS Y RETIRADOS.

6057 Para el pago de las pensiones de indefinida y retiro del ramo de guerra, en la proporción de la tercera parte del valor de las cédulas, al mes, dos mil quinientas libras.

6058 Para el pago de las mismas pensiones del ramo de marina, en idéntica proporción, al mes, doscientas treinta libras, siete soles ochenta y ocho centavos.

Se pusieron sucesivamente en debate las dos partidas de este capítulo y sin observación, se dieron por discutidas, y, votadas, ambas fueron aprobadas.

El señor *Secretario*, leyó.

CAPITULO 22.

EXTRAORDINARIOS.

6059 Para los gastos extraordinarios é imprevistos que ocurran en ambos ramos, al mes, dos mil setecientas treinta libras, siete soles, ochenta y ocho centavos.

En este momento ocupó la Presidencia el señor *Ocampo*.

No habiendo hecho observación se dió por discutida la partida, y procediéndose á votar fué aprobada.

Después de manifestarse por el señor secretario el monto del pliego y la diferencia entre éste y el del presupuesto anterior, por indicación del señor *Arana*, se dió por terminada la discusión del pliego 5º, venido en revisión:

Se leyeron los siguientes dictamen y proyecto.

Comisión de Demarcación Territorial

Señor:

El proyecto de ley que ha enviado en revisión la H. cámara de diputados, elevando al rango de ciudad la villa de Pisco, capital de la provincia de Chincha, está plenamente fundado en los considerandos expuestos por sus autores; y, por tanto, los reducimos, convencidos de que por

sí solos bastan para que la H. cámara de senadores; se digno prestarle su aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 10 de 1898.

Benigno de La Torre.—*J. Emileo Luna*.—*Manuel Dianderas González*.

Los diputados que suscriben, tienen la honra de presentar á la consideración de la H. cámara el siguiente proyecto de ley:

El Congreso &c

Considerando:

1º. Que la villa de Pisco capital de la provincia de Chincha, que fué la primera población á que arribó el generalísimo don José de San Martín, con las fuerzas auxiliares para proclamar y defender la emancipación política del Perú, es por este hecho y por sus actos patrióticos, desde 1820, digna de la consideración de la república;

2º. Que la mencionada villa es uno de los principales puertos mayores de la nación.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase al rango de ciudad á la villa de Pisco.

Comuníquese &c

[Firmado].—*Rodrigo Herrera*.—*Tomás D. Ugalde*.

Lima, setiembre 2 de 1898.

Cámara de diputados.—Lima, setiembre 2 de 1898.

Dispensada de todo trámite, á la orden del día.

Rúbrica de S. E.—*Bueno*.

Lima, setiembre 2 de 1898.

Aprobado.—Rúbrica de S. E.—*Bueno*.

Es copia.—Lima, setiembre 3 de 1898.—*Bueno*.

El señor *Presidente*.—Está el dictamen en discusión.

Sin observación se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar, fué aprobado el proyecto.

Se dió lectura á los siguientes documentos:

COMISION DE CONSTITUCION.

Señor:

La solicitud que ha elevado el ciudadano don J. E. Eduardo Harmsen, acatando el precepto constitucional contenido en el inciso 1º del artículo 41 está apoyada en estricta justicia y vuestra comisión no teniendo tacha personal que oponer al solicitante opina que se conceda al señor Harmsen el permiso para ejercer en Mollendo el vice-consulado de los Estados Unidos del Brasil.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Setiembre 13 de 1898.

J. E. Lama.—E. Cayo y Tagle.—
Ramón Navarrete.

Comisión de Constitución de la H. cámara de diputados.

Señor:

El ciudadano don J. E. Eduardo Harmsen, solicita de la representación nacional permiso para aceptar el vice-consulado de los Estados Unidos del Brasil en el puerto de Mollendo y vuestra comisión no encuentra inconveniente para que accedais á tal solicitud.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión
Lima, setiembre 5 de 1898.

[Firmado]—Pablo G. Solís—A. Castañeda y Alvarez—Germán Torres Calderón—L. Caparó Muñiz.

Excmo. señor:

J. E. Eduardo Harmsen, vecino de Mollendo, ante la representación nacional, por medio de persona de mi confianza, respetuosamente digo: que habiendo sido nombrado viceconsul de los Estados Unidos del Brasil en este puerto por el supremo gobierno de aquella nación amiga y conforme al art. 41 inciso 4.º de la Constitución del Estado.

A VE. suplico que se digne concederme permiso para aceptar el empleo, á fin de poder yo ejercerlo sin perder el derecho de ciudadanía.

Mollendo, 1.º de Agosto de 1898,
J. E. E. Harmsen.

El señor *Presidente*.—Está en discusión el dictamen.

En este estado reasumió la presidencia el señor Villanueva.

No habiéndose hecho observación, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado el dictamen.

Se leyó el siguiente dictamen:

COMISIÓN PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN.

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado atentamente el proyecto de ley, presentado por los HH. señores Caparó Muñiz y Quintanilla, sobre reglamentación de las casas de préstamo, y el que ha formulado, sobre la misma materia, el Concejo Gubernativo, á mérito de la resolución suprema de 27 de Febrero de 1896, expedida en el reclamo que hicieron los dueños de las casas de préstamo de la ciudad del Callao; y pasa á emitir el informe correspondiente.

La naturaleza y cuantía de las fre-

cuentes, operaciones que se hacen en las casas de préstamo, requieren una legislación especial; y á ese fin se encaminan los dos proyectos, llamados á llenar el vacío que se encuentra en nuestra legislación.

Con tal propósito vuestra Comisión cree que no debe perderse de vista el artículo constitucional que garantiza la industria que ejercen públicamente los prestamistas y la protección que se debe á la clase menesterosa, que es la que ocurre generalmente á esos establecimientos; y bajo tal supuesto opina, porque debe tomarse de uno y otro proyecto todo aquello que sea conforme á la índole de la institución, que guarde concordancia perfecta con nuestras leyes vigentes y que concilie todos los intereses.

Entrando en el estudio comparativo de ambos proyectos, la primera cuestión que se presenta, para resolver, es la de saber si las casas de préstamo deben establecerse con permiso de la autoridad política y vivir bajo su dependencia, como lo propone el proyecto del Consejo Gubernativo, ó, si debe dejárselas á cargo de los Concejos Municipales respectivos, como lo indica el proyecto iniciado en esta H. cámara. Vuestra Comisión juzga conveniente que estos establecimientos estén bajo la dependencia municipal, conforme á los principios y prácticas del derecho administrativo, por tratarse de operaciones que se rosan directamente con el pueblo, cuya personería legal corresponde á las municipalidades, y por que es conveniente no distraer á las intendencias de policía de las multiplicadas atenciones de distinto orden, que les encomiendan las leyes.

Solucionando así este primer punto de diferencia, vuestra Comisión advierte otro en ambos proyectos, que no es de menos importancia. Conviene hacer tazación de las prendas empeñadas y fijar base de remate conforme á ella; ó debe abrirse la subasta tomando como punto de partida para las posturas la tazación hecha por el prestamista al tiempo de hacer el empeño! En concepto de vuestra Comisión debe prevalecer lo primero, estando á las disposiciones legales sobre remate, las que presuponén siempre el avalúo de la cosa que se trata de rematar, y á que la pública competencia de compradores, sobre el precio señalado al tiempo de la pignoración, no puede, por nuestro estado social producir todas las ventajas apetecibles.

Diviérgeñ también ambos proyectos en la parte relativa á la pignoración de prendas robadas ó hurtadas; pues, en el uno se prescribe que la prenda se debe devolver al dueño sin gravámen alguno, y en el otro se impone á éste, junto con dicha devolución, en pago de lo prestado, sin interés alguno. Vuestra Comisión se decide por lo último; pues aparte de que no sería justo hacer recaer sobre el prestamista, que ejerce su industria al amparo de la ley, una responsabilidad por hechos que no le son imputables, no sería posible dar garantía alguna contra la mala fé de ciertos pignorantes, dada la naturaleza y variedad de los préstamos que se practican.

Además de estas diferencias, que podemos llamar sustanciales, hay otras entre ambos proyectos que son de mero detalle, y de las que pasa á ocuparse vuestra Comisión, dando preferencia al proyecto del Consejo Gubernativo sin perder de vista todo cuanto deja dicho.

De los treinta y un artículos de que se compone el proyecto del Consejo Gubernativo, vuestra Comisión opina porque sean sancionadas sin alteración alguna los artículos 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 10, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 30 y 31; así como adicionarse los artículos 6º, 13, 15, y 16; y en cuanto á los artículos 1º, 4º, 9º, 12, 19, 23, y 28, modificarlos, lo mismo que el artículo 11 el que además, debe ser ampliado.

Artículos ampliados.

Art. 6º En él se determina todos los requisitos ó circunstancias que deben contener las boletas de préstamo, exigiéndose la firma de los contratantes; pero se pone en el caso de que el dueño de la prenda no sepa escribir; por lo que vuestra Comisión cree necesario adicionarlo en los siguientes términos: "Si el pignorante no supiese firmar, lo hará otro á su ruego".

Art. 13º Al señalarse en este artículo los precios de las prendas que deben servir de base en el remate, ya sean alhajas, metales preciosos, objetos de arte ó cosas de menor estimación y prescribirse la adjudicación de la prenda al que rematara por la puja mayor, no declara á quien debía hacerse esa adjudicación cuando no hubiese postor alguno. Con este motivo debe adicionarse el artículo en los términos siguientes: "Si aun en este último caso no hubiese postor se adjudicará la prenda á la casa prestamista."

Art. 15. Por este artículo del pro-

yecto se dá derecho al deudor para libertar la prenda hasta el momento de vencerse el término de los avisos para el remate, abonando el capital é intereses adeudados; pero si no se recuperase la prenda y tuviese lugar su remate se hace preciso declarar expresamente que el deudor pierde todo derecho sobre la cosa rematada. En consecuencia debe ampliarse el artículo con los siguientes términos: "Después de rematada la prenda no tendrá el deudor derecho de retracto ni ningún otro sobre ella".

Art. 16. En esta disposición se hace necesario fijar el término en que el perito contador debe hacer la liquidación de lo adeudado á la casa prestamista y remitir los saldos que resulten en favor de cada prenda, para depositarlos en la caja de ahorros, donde la haya, ó en la tesorería municipal; y vuestra Comisión conceptúa que ese término debe de ser de cinco días concluido que sea el remate. Así mismo conviene designar la aplicación que deben darse á esos saldos si no se reclaman dentro de un término perentorio; y con tal fin propone que esos sobrantes pasen al fondo de instrucción si no se reclaman dentro de un año.

Artículos modificados

Art. 1º Habiendo opinado vuestra Comisión en el sentido de que las casas de préstamo dependan inmediatamente de la autoridad municipal, el art. 1º que se refiere á su establecimiento y los demás artículos del proyecto, en que se hace intervenir á la autoridad política, tienen que ser modificados en el sentido de encomendarse á los concejos municipales y á los inspectores del ramo las atribuciones encomendadas á los intendentes y sus dependencias en el proyecto del Consejo Gubernativo.—De lo que se desprende que ninguna persona podrá establecer casa de préstamo sin estar autorizada por el concejo municipal respectivo.

Art. 4º Refiriéndose este artículo á los casos en que un prestamista reciba en empeño una prenda que haya sido hurtada ó robada, y habiendo ya manifestado que, vuestra Comisión dá preferencia al artículo sexto del proyecto de los señores Caparó Muñiz y Quintanilla, que se refiere á los mismos casos de hurto ó robo, por las razones antedichas, este artículo debe modificarse en los términos siguientes:—"El prestamista que reciba en empeño una prenda, que haya sido hurtada ó robada, la devolverá al

dueño, previo pago de la cantidad prestada, sin réditos."

"La comprobación del hurto ó robo, se hará ante el Inspector del ramo, si el valor del préstamo fuere menor de veinte soles; y judicialmente si fuese mayor la cantidad."

Art. 9°. El proyecto del Consejo Gubernativo establece que el remate tenga lugar en el local que la Municipalidad determine, á semejanza de los martillos, á donde deben trasladarse, debidamente clasificadas las prendas que se rematen; pero esta disposición á más de ser impracticable, tratándose de una reglamentación general, ocasionaría grandes gastos, que vendrían á perjudicar á los dueños de las prendas, como lo patentizan los autores del otro proyecto en su exposición de motivos; siendo preferible, por lo tanto, modificarlo en el sentido de que los remates se verifiquen en el local apropiado, que deben tener las casas de préstamo, en donde se conservarán, á la vista, los objetos que se rematan en el día.

Art. 12. Según las razones aducidas por vuestra Comisión, al ocuparse del art. 1°, se debe modificar esta parte del proyecto, que encomienda á los Prefectos el nombramiento de los peritos, tazadores y liquidadores, dando esa facultad á los Concejales Municipales.

Art. 19. Se prescribe en este artículo del proyecto que el dueño de una prenda, que hubiese perdido el recibo, no podrá sacarla antes de vencerse el plazo del préstamo, pagando el capital prestado y los intereses devengados, aunque se allane á dar fianza suficiente; pero esa disposición, á más de no tener fundamento racional, tiende tan solo á empeorar la condición del dueño, sin que reporte ventaja alguna al prestamista, y por esto, vuestra comisión considerará preferible conceder ese derecho, otorgándose la fianza correspondiente á satisfacción del prestamista.

Art. 23. En este artículo se impone á los prestamistas la obligación de tener depositados en caja de fierro, á prueba de fuego, las alhajas y todos los objetos de oro y plata, así como la de tener asegurados permanentemente contra incendios sus respectivos establecimientos, depositando en la tesorería municipal la póliza del seguro, con el correspondiente endoso.

Vuestra comisión cree innecesaria esta última parte del artículo, desde que no se ha presentado hasta ahora caso alguno que reclame imperiosa-

mente la adopción de esta nueva seguridad y la juzga, á su vez, inaceptable, por la sencilla razón de que los gastos que origine esta nueva exigencia del proyecto vendrán á pagarlos en último resultado los dueños de las prendas, haciendo que el premio del seguro salga de los réditos mayores que cobraría el prestamista; y por qué las compañías no se prescriban á contratar sobre establecimientos cuyos objetos están en constante tradición ó entrega y en los que fácilmente puede extraer la mala fé de algunos las prendas de mayor valor antes de que tenga lugar el incendio y ofrecer á la de otros el aliciente mas poderoso para causar ese desastre en casos en que se hayan empeñado especies robadas.

En consecuencia, el artículo debe quedar reducido á la primera parte, como se propone en el artículo 25 del proyecto iniciado en esta honorable cámara.

Art. 28. Viene por último la disposición que dá á los prefectos la facultad de revisar las resoluciones penales que imponga el inspector, conforme al proyecto; la que, por las razones aducidas en los artículos 1° y 12° deben tenerla los concejales municipales; quedando en su consecuencia modificada en ese sentido.

Artículo modificado y ampliado.

Art. 11. En este artículo no se determina con precisión la autoridad que debe presidir los remates, que se hagan, periódicamente, sino que se deja esa designación para el reglamento de la materia; mas esa autoridad, según los principios admitidos en el presente dictámen, no puede ser otra que la municipalidad respectiva, debiendo, por lo tanto presidir los remates el inspector del ramo ó el regidor que designe el alcalde municipal.

Igualmente conviene fijar la hora en que principia y en que acaba el remate, la manera como debe cerrarse este diariamente y el perfecto derecho que debe dejarse al prestamista para recibir el precio de la venta en ese acto, entregando la prenda al comprador.

De todo lo que se desprende que el artículo debe quedar modificado, en lo relativo á la autoridad que debe presidir el remate, y ampliado en el sentido en que lo expresan los artículos 12, 13 y 14 del otro proyecto.

Terminado el estudio del proyecto á que ha dado preferencia vuestra Comisión, cree conveniente que se le adicione con los artículos 34, 35 y 36

del proyecto de los señores Caparó Muñiz y Quintanilla, que no se encuentran consignados en él y que se refieren á los préstamos de más de S. 200, al menor plazo en que pueda hacerse el empeño y á que las casas de préstamo deben estar exentas de toda imposición ó gabela municipal, á no ser el derecho de apertura que debe abonarse conforme al reglamento del caso.

En mérito de todo lo expuesto, vuestra Comisión os presenta las siguientes conclusiones:

1.ª Que aprobéis sin alteración alguna los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 7.º, 8.º, 10, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 del proyecto del Consejo Gubernativo.

2.ª Que adicioneis los artículos 6.º, 13, 15 y 16 del mismo proyecto, sancionándolos en los términos siguientes:

Art. 6.º La boleta del préstamo contendrá, además de la fecha, la firma de los contratantes, el precio convenido por la prenda, las circunstancias ó condiciones de la cosa que se empeña, el plazo, la suma adeudada y el tanto por ciento del interés.

Si el pignorante no supiese firmar, le hará otro á su ruego.

Art. 13. El remate quedará terminado, en la primera vez, por no menos de los dos tercios del valor de tasación en las alhajas, metales preciosos ó objetos de arte, y en la mitad por los demás objetos; y en los casos en que no hubiera postores, se señalará un nuevo plazo, y se rematará por la puja mayor cualquiera que ella sea.

Si aún en este último caso, no hubiere postor, se adjudicará la prenda á la casa prestamista.

Art. 15. Así mismo, puede el deudor, hasta el momento de vencerse el término de los avisos para el remate, liberrar la prenda abonando el capital é intereses adeudados.

Después de rematada la prenda no tendrá el deudor derecho de retracto ni ningún otro sobre ella.

Art. 16. Concluido el remate, se hará por el perito tazador la liquidación de lo adeudado, en los cinco primeros días; y si resulta sobrante, se depositará en la caja de ahorros, donde la haya ó en la tesorería municipal, para que se entregue al dueño de la prenda, cuando lo reclame.

Los sobrantes que no se reclamen dentro de dos meses, pasarán al fondo de Instrucción.

3.ª Que modifiquéis en el mismo proyecto los artículos 1.º, 4.º, 9.º,

12, 19, 23 y 28, en la forma siguiente:

Art. 1.º Sólo podrán establecerse casas de préstamo con el permiso del Concejo Municipal, y con las garantías que se dicten en el reglamento de la materia.

Art. 4.º El prestamista que recibiera en empeño una prenda que haya sido hurtada ó robada, la devolverá al dueño, previo pago de la cantidad prestada, sin réditos.

La comprobación del hurto ó robo se hará ante el Inspector, si el valor del préstamo fuese menor de veinte soles y judicialmente si fuese mayor la cantidad.

Art. 9.º El remate se verificará en el local apropiado que habrá en cada casa de préstamo. En dicho local estarán á la vista del público, desde la mañana, las alhajas que deban rematarse en el día.

Artículo 12.º—Los peritos tazadores y liquidadores serán nombrados por las municipalidades, á propuesta en terna simple, del alcalde y síndicos municipales; y se les retribuirá con un tanto por ciento, que se fijará en el reglamento respectivo.

Art. 19.º—El que hubiere perdido el recibo de una prenda, podrá retirar ésta de casa del prestamista, antes de vencerse el plazo del préstamo dando fianza á satisfacción de este último.

Art. 23.º—Toda casa de préstamo está obligada á tener depositadas las alhajas y todas los objetos de oro y plata en cajas de fierro, á prueba de fuego, y no podrá haber en ellas sustancias inflamables.

Art. 28.º—Las penas pecuniarias á que se refiere esta ley y las que señale el reglamento respectivo, serán impuestas únicamente por el inspector, siendo revisables por el concejo municipal sin intervención de la autoridad judicial.

4.ª Que el artículo 11.º ampliado y modificado lo aprobais en los siguientes términos:

Art. 11.º—Los remates se verificarán periódicamente ante el inspector del ramo ó el regidor que designe el alcalde municipal, con asistencia de un escribano de estado.

Estos remates principiarán á la 1 y terminarán á las 5 de la tarde, sentándose diariamente una acta firmada por el inspector ó regidor, el prestamista y autorizada por el escribano.

Rematada una prenda, puede el prestamista entregarla al comprador, recibiendo su importe en ese acto.

5.ª Que adicioneis el proyecto del

concejo gubernativo aprobando los artículos 34°, 35° y 36° del proyecto de los señores Caparó Muñiz y Quintanilla en la forma siguiente:

Art. 32°—Cuando el préstamo fuese de más de 200 soles, la prenda se tazará y rematará judicialmente, observándose los artículos 5° y 6° de la ley sobre prenda mercantil.

Art. 33°—Las municipalidades cobrarán á las casas de préstamo el derecho de apertura, conforme á sus tarifas y no podrán gravarlas con otros impuestos ó gabelas.

Art. 34°—Los préstamos no podrán hacerse por un plazo menor de 6 meses.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, setiembre 12 de 1898.

Manuel P. Olachea.—Fernando Morote.—Ramón Navarrete.

El señor Presidente.—La comisión propone modificaciones en el proyecto del Consejo Gubernativo, así como en el proyecto presentado por los señores senadores. Por consiguiente, se pone en discusión el proyecto del consejo gubernativo.

El señor Lama.—Excmo. señor: Es una cuestión tan complicada que merece la pena que se estudie despacio; yo desearía que se publicara, porque es una cuestión en que está interesada la nación entera, y más interesados los pobres infelices que la gente acomodada.

El señor Olachea.—Son cosas iguales los dos proyectos; las variantes están indicadas en el dictamen, así es que con que se publique el proyecto del Consejo Gubernativo me parece bastante.

El señor Aspíllaga.—En este caso pediré á la Mesa que no se haga la publicación en hojas sueltas sino en el periódico encargado del "Diario de los Debates", para que se pueda obtener el resultado que persigue el señor Lama; ese periódico se repartirá entre los señores senadores para que lo tengan á la vista en la discusión; así se consigue la ilustración de la cámara y también la ilustración del público.

El señor Presidente.—Así se hará.

Se dió lectura al siguiente oficio:

Ministerio de Gobierno.

Lima, Setiembre 9 de 1898.

Señores secretarios de la H. cámara de senadores:

Por acuerdo de S. E. el Presidente de la República, tengo á honra dirigirme á USS. HH., con el fin de manifestarles la conveniencia de aumen-

tar en quince libras mensuales, en el presupuesto general para el próximo año, la partida número 1034 destinada á la alimentación de caballos y gastos de los coches del Estado.

La cantidad votada en la expresada partida es insuficiente para las atenciones del servicio de que se trata; y en el curso del presente año ha sido necesario tomar de los fondos de extraordinarios de gobierno, para sufragar, en parte las referidos gastos.

Dios guarde á USS. HH.

Una rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

Firmado.—José María de la Puente.

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Arana.—Cuando se trate del pliego del presupuesto de Gobierno no creo que sería oportuno ocuparnos de ese proyecto, pero ahora nó.

El señor Presidente.—La comisión no tiene el presupuesto todavía?

El señor Boza.—No ha venido todavía, Excmo. señor.

El señor Aspíllaga.—¿Qué objeto tiene esta tramitación? ¿Vamos á dar una ley especial por un aumento de quince libras? Yo creo que es mas propio aplazarlo para cuando se discuta el presupuesto.

El señor Presidente.—Debe tenerse en cuenta que una vez que sea aprobado el presupuesto en la Cámara de Diputados, se remitirá á esta cámara; y si nosotros introducimos una modificación, tendrá que ir esa partida á la Cámara de Diputados para que la apruebe; así es que me parece conveniente que la discutamos de una vez para adelantar tiempo.

El señor Quevedo.—Excmo. señor: Es algo irregular, que sin conocer la partida correspondiente del presupuesto, se vote esa suma.

El señor Aspíllaga.—Excmo. señor: Insisto en que eso pase á conocimiento de la Comisión de Presupuesto para que se vea en su oportunidad, porque dada la forma de ese oficio, no me parece que podamos ocuparnos de él antes que del presupuesto del ramo á que refiere. Así es que pido que vuelva á la Comisión.

El señor Presidente.—Consultaré á la cámara para que pase á la Comisión de Presupuesto, para tenga en consideración el contenido del oficio al dictaminar sobre el presupuesto respectivo.

Hecha la consulta por S. E., la H. Cámara denegó el que el oficio pasase á la Comisión de Presupuesto.

El señor Presidente.—Continúa el debate.

El señor *Candamo*—Yo no me explico la necesidad de discutir ese aumento de quince libras.

Si el gobierno ha remitido el proyecto de presupuesto respectivo con esta partida disminuida, entonces sí me lo explico bien; puede ser que el gobierno haya mandado á la cámara de diputados el proyecto de presupuesto con una suma menor en esta partida, entonces tiene razón clara para pedir esto; porque, si había considerado cien libras, por ejemplo, y ahora ve que se necesitan ciento quince, lo hace para suplir una omisión en que incurrió. Si no hubiera mandado el presupuesto, ahora lo mandaría incluyendo las quince libras. Pero la nota ha debido ir á la honorable cámara de diputados, y el gobierno la ha remitido aquí creyendo sin duda, que era donde se estaba discutiendo ese pliego; porque lo natural era que se hubiese remitido á la honorable cámara de diputados, pues conforme á la ley del 74, se necesita una ley especial para aumentar una partida del presupuesto.

El señor *Arana*—Excmo. señor, Nosotros no podemos aprobar esa partida de aumento ni discutirla si quiera, por la muy simple razón de que no tenemos la parte principal que es el presupuesto de gobierno. Esta partida es accesoria; y no podemos de una manera correcta aprobar lo accesorio, antes que lo principal; por consiguiente pido a V. E. que se remita esa nota á la cámara de diputados con el oficio que se amás conveniente.

El señor *Boza*—Excmo. señor. La nota del gobierno es bastante explicita. La partida consignada en el actual presupuesto, que es conforme al proyecto presentado, es insuficiente á juicio del gobierno y pide por eso, que se aumente en £ 15. Nada más natural pues, que nos ocupemos de ello. Si así no lo hiciéramos hoy, tendría que recaer la revisión de la honorable cámara de diputados después de haber discutido el pliego de gobierno, perdiéndose tiempo. Yo no encuentro el menor inconveniente para que accedamos al pedido que se nos hace en la nota que se ha leído.

El señor *Presidente*—Parece que ha surgido un incidente sobre si el oficio va á discutirse aquí, ó ha de mandarse á la Cámara de Diputados. El honorable señor *Arana* insinuó esa idea, pero creo que no es correcto, en el procedimiento de la cámara, remitir á la otra cámara un oficio que se ha recibido.

El señor *Arana*—Excmo. señor: Fundándose en que aquí no se discute el pliego á que se refiere esa nota me parece q' lo correcto es decir: remítase á la Cámara de Diputados donde existe lo principal. Aprobar nosotros esa partida no tiene precedente, ¿cómo vamos á ocuparnos de una partida que se refiere á otra que no conocemos? Lo primero que podría preguntarse yo es ¿cuál es esa partida? que se lea.

El señor *Quevedo*—La aprobación de ese aumento supone la aprobación de la partida á que se refiere, de manera que vamos á aprobar esa partida con excepción de las demás; y me parece irregular el procedimiento. Nada significa pasarla á la Cámara de Diputados, haciendo la explicación de que se había remitido aquí, sin duda, por que creía el gobierno que estábamos descubriendo el pliego, ó en último caso, aplazarla hasta que venga el presupuesto.

El señor *Aspillaga*—Todos estos tropiezos han venido por el honorable señor secretario, que propuso que se dispensara de todo trámite á la nota del gobierno; estas dificultades no se hubieran presentado si la nota se hubiera pasado á la Comisión de Presupuesto. Hemos perdido ya bastante tiempo, y ahora se propone un aplazamiento, parece que fueran sagradas esas quince libras.

Cárdenas—Yo pedí que se pasara á la orden del día dispensándose de todo trámite, dada la sencillez del asunto á que se refiere la nota, por que no se reduce sino á rectificar una partida del proyecto de presupuesto, para lo cual me parece inútil importar á la comisión; por que el gobierno en lugar de proponer veinticinco libras en el presupuesto ha consignado solo quince libras.

Ahora pide que se considere la cantidad que ese gasto demanda. ¿Si sólo se tratara pues, de rectificar números, valía la pena de exigir dictamen de la comisión? No, Excmo. señor. Ahora que de la discusión ha resultado comprobada la conveniencia de su aplazamiento, yo no me opongo á él absolutamente.

El señor *Candamo*—Yo no creo que sea irregular que se siga el procedimiento de pasar la nota á la cámara de diputados, donde se está discutiendo el presupuesto, y, aun al gobierno podría decirsele lo mismo; eso no tiene nada de irregular, porque de otra suerte tendríamos que aprobar este proyecto de ley, y remitirlo á la cámara de diputados.

El señor *Presidente*.—Creo que la H. cámara se inclina á que se proceda de la manera indicada por el H. señor Arana, y que ha sido apoyada por el H. señor Candamo.

Hecha por S. E. la consulta, no resultó número para resolverla en ningún sentido, y quedó para segunda votación en la sesión inmediata conforme al reglamento.

Se dió lectura á los siguiente dictamen y proyecto.

Comisión auxiliar de Presupuesto.

Señor:

El proyecto de ley presentado por los honorables señores senadores de Ancachs, votando en el presupuesto general, por una sola vez, la cantidad de S. 600 para mobiliario de la corte superior de aquel nombre, corresponde á una necesidad, tiempo ha sentida, según los informes fidedignos que la comisión ha tomado escrupulosamente para emitir este dictamen; y en su virtud es de sentir que puede la H. cámara prestarle su aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 12 de 1898.

F. Quevedo—*J. Alvarez Saez*—*Manuel Dianderas Gonsales*.

El Congreso &

Considerando:

Que es deber del estado procurar el mejor servicio de las instituciones en él establecidas;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnase en el presupuesto general, por una sola vez, la cantidad de seiscientos soles de plata para la compra de mobiliario para la corte de Ancachs.

Comuníquese &

Lima, Setiembre 6 de 1898.—*Jesé S. Morán* *J. Alvarez Saez*.

Se puso en debate el dictamen, y no habiéndose hecho observación, se dió el punto por discutido, y, proce. diéndose á votar fué aprobado el proyecto.

En seguida se dió lectura al siguiente proyecto:

El Congreso &

Considerando:

Que la reconstrucción del arco del puente de cal y piedra, en el río de la ciudad de Urubamba, es de imperiosa necesidad pública, para facilitar el comercio de las provincias del Cuzco, con la féráz y productora provincia de la Convención;

Ha resuelto:

Autorízase al Supremo Gobierno, pa-

ra que, con el ingeniero del estado en aquel departamento, mande levantar el correspondiente presupuesto del costo de dicha reconstrucción; debiendo remitirlo á la legislatura del año próximo.

Lima, Setiembre 12 de 1898.—*Augustin Quintanilla*—*Rafael Paredes*.

El señor *Presidente*.—Está en debate el proyecto.

El señor *Quintanilla*.—Hace cuatro años, Excmo. señor, que el puente de piedra y calicanto, sobre el río Urubamba, se desplomó, cuyo hecho perjudica completamente el comercio que sostiene el Cuzco con la provincia de la Convención.

Los vecinos de aquella ciudad han hecho esfuerzos para reconstruirlo, pero no han encontrado fondos para ello. He presentado este proyecto para que se sepa de un modo exacto cual es el costo de su construcción, porque solo el gobierno puede mandar levantar un presupuesto con uno de los ingenieros del departamento y ver lo más conveniente para reconstruirlo, sea con las rentas departamentales ó generales, por lo que suplico á mis HH. colegas se sirvan prestar su aprobación á este proyecto.

El señor *Cárdenas*.—Estoy dispuesto á favorecer con mi voto la proposición, pero no me parece correcta la forma en que está redactada. Autorizar al gobierno para lo que está plenamente autorizado.

El proyecto dice (leyó.)

Creo que su señoría con un oficio dirigido al Ministro de Fomento habría conseguido el fin que persigue y aún quizá con una simple conferencia verbal con su señoría el Ministro de ese Ramo.

El señor *Quintanilla*.—Entonces que se le diga al Supremo Gobierno que el Ingeniero levante el presupuesto.

El señor *Cárdenas*.—Con una nota del Representante del Cuzco bastaría para que el Ministerio ordenara que el ingeniero hiciese los estudios y formulara el respectivo presupuesto.

El señor *Quintanilla*.—Tendrá más fuerza una resolución aprobada en ambas Cámaras; pero puede aprobarse con cargo de redacción.

—Se dió por discutido el proyecto y procediéndose á votar fué aprobado con cargo de redacción.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión por ser la hora avanzada.

Por la redacción—

BELISARIO SANCHEZ DAVILA.